

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0358 del 7 de marzo de 2025, el interesado denuncia "*Tala de árboles continua en la reserva natural ubicada al frente del barrio San Fernando, calle 26*", hechos ubicados en la cabecera municipal del municipio de El Carmen de Viboral.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 14 de marzo de 2025, donde se constató que los hechos acaecían en la vereda Alto Grande, generándose el Informe Técnico No. IT-01997 del 1 de abril de 2025, en el cual se observó lo siguiente:

3.1 En atención de la queja SCQ-131-0358-2025, el día 14 de marzo de 2025 se visitó el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliario (FMI): 020-0160458, localizado en la vereda Alto Grande del municipio de El Carmen de Viboral. En el inmueble se encuentra en funcionamiento un cultivo de hortensias.

3.2 Se observó que en el sitio ubicado en las coordenadas geográficas 6°05'40.4"N 75°19'51.0"O se había realizado la tala de 16 árboles de la especie exótica ciprés

(*Cupressus lusitanica*) que se encontraban como árboles aislados al interior de la propiedad (ver fotografía 1 y 2). Los residuos vegetales provenientes de la actividad se encontraban dispersos sin ningún tipo de manejo (ver fotografía 3), y la madera había sido transformada en el sitio y utilizada para realizar la reforma de una casa antigua que se encontraba en las coordenadas geográficas 6°05'39.5"N 75°19'51.4"O.

Al entablar una conversación con los mayordomos de la propiedad (sin identificar), estos le brindaron al funcionario de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare el número de celular de la propietaria del predio, la señora Claudia Patricia Álvarez Soto, ya que ellos no tenían conocimiento de si la tala de los árboles se había llevado a cabo con algún tipo de permiso. En comunicación telefónica con la señora Álvarez, esta dijo tener un concepto técnico en el cual se decía que era viable la tala de 17 árboles y que se había elaborado de acuerdo con la normatividad de Cornare. Aún en la atención en campo, la señora Álvarez compartió vía WhatsApp el documento al que se hacía referencia anteriormente (Anexo 1), el cual era un documento de 3 páginas elaborado por el señor Flavio Alberto Moreno Londoño con cedula de ciudadanía 71.732.786, que dice que "11 de los árboles se van a talar por un riesgo inminente de caída y que conforme al Decreto ley 1076 de 2015 se ampara en una tala de emergencia y que además esta misma acción justifica el destino de la madera como uso doméstico, los otros 6 árboles según su ubicación corresponden a barreras rompevientos que de acuerdo al Decreto Ley 1532 de 2019 se pueden talar sin autorización de la autoridad ambiental", por último en la tercera página se ofrece una nota aclaratoria con logos oficiales de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, donde se expone varias definiciones y Artículos del Decreto 1532 de 2019.

3.4. Después de realizar el análisis de esta información se le comunico a la señora Álvarez, que la persona que había elaborado el documento no tenía relación alguna con Cornare y que además los conceptos técnicos que se estaban exponiendo carecían de sentido ya que la tala de emergencia solo aplica para centros urbanos, los árboles en riesgo en áreas rurales deben ser conceptuados por la autoridad competente, en este caso por la oficina de Gestión del Riesgo del municipio de El Carmen de Viboral, ya que posterior a la tala se debe presentar este informe a Cornare para respaldar la causa del aprovechamiento. Adicional a lo anterior, los demás árboles talados no cumplen con las condiciones de ubicación y características de siembra de una cerca viva o barreras rompevientos, por lo que todos los árboles talados corresponden con árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural. Por lo que se debía suspender de manera inmediata la actividad encontrada en el inmueble y en caso de necesitar la tala de más árboles en el predio se debía solicitar el permiso de aprovechamiento forestal ante Cornare.

3.5. Revisado el Geoportal Corporativo se encontró que la Zonificación Ambiental del predio identificado con FMI: 020- 160458 es de Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso múltiple y Áreas Urbanas, Municipales y Distritales (ver Imagen 1) según el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA (POMCA) DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017).

“Áreas de Importancia Ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de

la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea”.

Áreas de Restauración Ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare”.

4. CONCLUSIONES:

4.1. En atención de la queja SCQ-131-0358-2025, el día 14 de marzo de 2025 se visitó el predio identificado con FMI: 020-0160458, localizado en la vereda Alto Grande del municipio de El Carmen de Viboral.

4.2. Se observó que en el sitio ubicado en las coordenadas geográficas 6°05'40.4"N 75°19'51.0"O se había realizado la tala de 16 árboles de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitanica) que se encontraban como arboles aislados al interior de la propiedad. Los residuos vegetales provenientes de la actividad se encontraban dispersos sin ningún tipo de manejo y la madera había sido transformada en el sitio y utilizada para realizar la reforma de una casa antigua que se encontraba en las coordenadas geográficas 6°05'39.5"N 75°19'51.4"O.

4.3. De acuerdo con la versión entregada por la señora Claudia Patricia Álvarez Soto, a quienes los mayordomos del inmueble se refirieron como la propietaria del predio, esta tala se había llevado a cabo por un concepto técnico en el cual se decía que era viable la tala de 17 árboles y que se había elaborado de acuerdo con la normatividad de Cornare, por el señor Flavio Albérto Moreno Londoño con cedula de ciudadanía 71.732.786, documento que no hace parte de la Corporación.

4.4. Se le comunicó a la señora Álvarez, que la persona que había elaborado el documento con el concepto no tenía relación alguna con Cornare y que además los conceptos técnicos que se estaban exponiendo carecían de sentido ya que la tala de emergencia solo aplica para centros urbanos, los árboles en riesgo en áreas rurales deben ser conceptuados por la autoridad competente, en este caso por la oficina de Gestión del Riesgo del municipio de El Carmen de Viboral, ya que posterior a la tala se debe presentar este informe a Cornare para respaldar la causa del aprovechamiento. Adicional a lo anterior, los demás árboles

talados no cumplen con las condiciones de ubicación y características de siembra de una cerca viva o barreras rompevientos, por lo que todos los árboles talados corresponden con árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural. Por lo que se debía suspender de manera inmediata la actividad encontrada en el inmueble y en caso de necesitar la tala de más árboles en el predio se debía solicitar el permiso de aprovechamiento forestal ante Cornare.

4.5. De acuerdo con las zonificaciones ambientales establecidas mediante el POMCA DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017), el lugar donde se realizó el aprovechamiento forestal está dentro de Áreas de Restauración Ecológica.”

Que realizando una verificación del predio identificado con FMI: 020-160458, en la ventanilla única de registro (VUR), el día 7 de abril de 2025, se evidenció que el folio se encuentra ACTIVO y que se registran como titulares del derecho real de dominio los señores JOSE JESUS ALVAREZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 4599094, ANA ALVAREZ GIRALDO (sin más datos) de conformidad con la anotación Nro 1 del 26 de septiembre de 1960, JAIRO ALONSO ROJAS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.705.999, LUZ EDILMA ALVAREZ ZULUAGA (sin más datos), JAIME HUMBERTO ALVAREZ ZULUAGA (sin más datos) (anotación Nro 10 con radicado 5461 del 11 de julio de 1994), CRUZ EDILMA ALVAREZ DE GOMEZ (sin más datos), BERTHA LUZ ALVAREZ DE GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.402.051 (anotación Nro 6 con radicado 2947 del 23 de abril de 1993), GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.453.453 (anotación Nro 22 con radicado 2023-8540 del 12 de agosto de 2013, JORGE ANDRES GÓMEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.641, LUISA FERNANDA GÓMEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.778.959, CARLOS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.847.777, SOFIA GOMEZ VILLALBA identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.401.587, ANGELA MARIA GÓMEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.857.741, según la anotación Nro 38 con radicado 2024-12294 del 13 de agosto de 2024 y el señor MATEO ROJAS ARISTIZABAL , con cedula No. 1014977634, según la anotación No. 39 del 29 de enero de 2025.

Así mismo, se consultó la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES el día 7 de abril de 2025 y se evidenció que el señor JOSE JESUS ALVAREZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.599.094, se encuentra con la anotación de fallecido con fecha de finalización de la afiliación del 26 de febrero de 2011.

Que, revisada la Base de Datos Corporativa, el día 7 de abril de 2025, no se evidencia que para el folio FMI: 020-0160458, se hayan otorgado permisos y/o autorizaciones ambientales ni para sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto 1076 de 2015:

Establece en su artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 que, dispone: *"(…) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*, y artículo 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"*

Que el artículo 2.2.5.1.3.14 ibidem, estable que: **QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES.** *Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades*

agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-01997 del 1 de abril de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando sin contar con el respectivo

permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente; toda vez que, en la visita realizada el día 14 de marzo de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-01997 del 1 de abril de 2025, se evidenció que en las coordenadas geográficas 6°05'40.4"N 75°19'51.0"O se había realizado la tala de 16 árboles de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitanica) que se encontraban como arboles aislados al interior de la propiedad. Adicional a esto, los residuos vegetales provenientes de la actividad se encontraban dispersos sin ningún tipo de manejo y la madera había sido transformada en el sitio y utilizada para realizar la reforma de una casa antigua que se encontraba en las coordenadas geográficas 6°05'39.5"N 75°19'51.4"O.

Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI: 020-0160458, localizado en la Vereda Alto Grande del municipio de El Carmen de Viboral.

Medida que se impondrá a la señora **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ SOTO**, identificada con cedula No. 43.564.739, como presunta responsable de las actividades de tala; de conformidad con los resultados de la visita de campo.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0358 del 7 de marzo de 2025
- Informe Técnico de queja IT-01997 del 1 de abril de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 7 de abril de 2025, sobre el FMI: 020-0160458.
- Consulta en la plataforma ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, el día 7 de abril de 2025, para el señor JOSE JESUS ALVAREZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.599.094.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente; toda vez que, en la visita realizada el día 14 de marzo de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-01997 del 1 de abril de 2025, se evidenció que en las coordenadas geográficas 6°05'40.4"N 75°19'51.0"O se había realizado la tala de 16 árboles de la especie exótica ciprés (Cupressus lusitanica) que se encontraban como árboles aislados al interior de la propiedad. Adicional a esto, los residuos vegetales provenientes de la actividad se encontraban dispersos sin ningún tipo de manejo y la madera había sido transformada en el sitio y utilizada para realizar la reforma de una casa antigua que se encontraba en las coordenadas geográficas 6°05'39.5"N 75°19'51.4"O. Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI: 020-0160458, localizado en la Vereda Alto Grande del municipio de El Carmen de Viboral.

Medida que se impondrá a la señora **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ SOTO**, identificada con cedula No. 43.564.739, como presunta responsable de las actividades de tala; de conformidad con los resultados de la visita de campo y a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ SOTO**, para que a partir de la comunicación del presente acto administrativo proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **INFORMAR** quiénes son los demás responsables de las actividades desarrolladas al interior del predio FMI: 020-0160458, evidenciadas el 14 de marzo de 2025.
2. **ABSTENERSE** de realizar mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin obtener previamente los respectivos permisos.
3. **REALIZAR** una adecuada disposición de los residuos vegetales provenientes de tala de los árboles, los cuales deben ser repicados y dispuestos en montículos para su descomposición y posterior incorporación al suelo como materia orgánica. Igualmente se deberá **ABSTENER DE REALIZAR QUEMA** de estos, ya que esta práctica se encuentra prohibida.
4. **REALIZAR** una siembra en una proporción 1:3, es decir que por cada árbol intervenido se deberán plantar 3 árboles nativos. Para el caso el total a sembrar será de 48 árboles, los cuales deben contar con una altura mínima de 50 cm y se les deberá garantizar su mantenimiento y protección al menos por tres años. Entre las especies recomendadas se encuentran: yarumo, encenillo, drago, chagualo, sietecueros, arrayan, carate, quimulá, cedro de altura, pino romeron, manzano de monte, guayacán de Manizales, aliso, amarrabollo, nigüito, florentino, entre otros. **No se permiten arboles de especies exóticas, frutales y árboles establecidos en cercas vivas o linderos.**

PARAGRAFO 1: INFORMAR a la señora Claudia Patricia Álvarez, que los documentos expedidos por el señor **Flavio Alberto Moreno Londoño** con cédula de ciudadanía 71.732.786, no hacen parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, acuerdo con las zonificaciones ambientales establecidas mediante el POMCA DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017), el lugar



donde se realizó el aprovechamiento forestal está dentro de Áreas de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la fiscalía el informe técnico IT-01997 del 1 de abril de 2025, para lo de su competencia en relación al documento que suscribió el señor **Flavio Alberto Moreno Londoño**, autorizando el aprovechamiento forestal con la utilización del logo de Cornare, sin autorización y sin tener relación con la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la señora **CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ SOTO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR el asunto a los señores ANA ALVAREZ GIRALDO, JAIRO ALONSO ROJAS ALVAREZ, CRUZ EDILMA ALVAREZ DE GOMEZ, BERTHA LUZ ALVAREZ DE GOMEZ, LUZ EDILMA ALVAREZ ZULUAGA, JAIME HUMBERTO ALVAREZ ZULUAGA, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ALVAREZ, JORGE ANDRES GOMEZ ALVAREZ, LUISA FERNANDA GOMEZ ALVAREZ, CARLOS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ, ANGELA MARIA GOMEZ ALVAREZ, SOFIA GOMEZ VILLALBA y MATEO ROJAS ARISTIZABAL, como los demás titulares del predio.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0358-2025

Fecha: 7 de abril de 2025

Proyectó: Sandra Peña Hernandez / Profesional Especializado

Revisó: Nicolás Díaz

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel Duque

Dependencia: Servicio al Cliente





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/04/2025

Hora: 09:00 AM

No. Consulta: 649488865

No. Matricula Inmobiliaria: 020-160458

Referencia Catastral: ABN0002OBBE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-09-1960 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1960-07-22 00:00:00 JUZGADO CIVIL de MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ JOSE DOLORES

DE: GIRALDO BEATRIZ

A: ALVAREZ G. JOSE JESUS X 1/18

A: ALVAREZ RAMON X 12/18

A: ALVAREZ ANA X 5/18

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-10-1980 Radicación: 4121

Doc: OFICIO 635 del 1980-09-15 00:00:00 JUZGADO 14 C. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA RODRIGO

A: ALVAREZ G. RAMON

A: ALVAREZ ZULUAGA ELSSIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-06-1991 Radicación: 4372

Doc: ESCRITURA 498 del 1991-06-20 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$800.000

ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA ABIERTA HASTA PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ GIRALDO JOSE JESUS

A: COOPERATIVA INTEGRAL EL EDEN LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-11-1992 Radicación: 7496

Doc: OFICIO 789 del 1981-10-05 00:00:00 JUZGADO 14. CIVIL DEL CTO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA D. RODRIGO

A: ALVAREZ G. RAMON

A: ALVAREZ ZULUAGA ELSSIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-11-1992 Radicación: 7518

Doc: ESCRITURA 3983 del 1992-08-12 00:00:00 NOTARIA 18. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.284.488

ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ GIRALDO RAMON CC 8216701

A: BERRIO DUQUE PEDRO MARTIN

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-04-1993 Radicación: 2947

Doc: ESCRITURA 636 del 1993-03-23 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.099.218

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION HIJS. 1, 3.A-10-Y LIQUIDACION SOC. CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA ALZATE DE ALVAREZ DOLORES (LOLA)

A: ALVAREZ GIRALDO RAMON ANTONIO X

A: ALVAREZ ZULUAGA RAMON ALONSO CC 3435181 X

A: ROJAS ALVAREZ JAIRO ALONSO X

A: ALVAREZ ZULUAGA OLGA DEL SOCORRO X

A: ALVAREZ DE GOMEZ CRUZ EDILMA X

A: ALVAREZ DE GOMEZ BERTHA LUZ X

A: ALVAREZ DE BERRIO DOLLY CC 22377680 X

A: ALVAREZ ZULUAGA ELSIO ENRIQUE X

A: ALVAREZ ZULUAGA ALBA CECILIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-08-1993 Radicación: 6121

Doc: OFICIO 512 del 1993-08-24 00:00:00 JUZ. 9. C. PAL. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO HERNÁNDEZ HUGO

A: ALVAREZ ZULUAGA ELSIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-03-1994 Radicación: 2238

Doc: ESCRITURA 1242 del 1994-02-28 00:00:00 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$613.595

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ALVAREZ JAIRO ALONSO

A: BERRIO DUQUE PEDRO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-05-1994 Radicación: 4112

Doc: OFICIO 094 del 1994-05-10 00:00:00 JUZG. 2. AGRARIO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ZULUAGA OLGA DEL SOCORRO

A: ALVAREZ GIRALDO JOSE JESUS Y OTROS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-07-1994 Radicación: 5461

Doc: ESCRITURA 4156 del 1994-06-27 00:00:00 NOTARIA 18. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$14.742.000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION 6/18 EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ GIRALDO RAMON ANTONIO

A: ALVAREZ ZULUAGA OLGA DEL SOCORRO X

A: ALVAREZ ZULUAGA BERTHA LUZ X

A: ALVAREZ ZULUAGA LUZ EDILMA X

A: ALVAREZ ZULUAGA RAMON ALONSO CC 3435181 X

A: ALVAREZ ZULUAGA DOLLY X

A: ALVAREZ ZULUAGA JAIME HUMBERTO X

A: ALVAREZ ZULUAGA ALBA CECILIA X

A: ALVAREZ ZULUAGA ELSIO ENRIQUE X

A: ROJAS ALVAREZ JAIRO ALONSO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-02-1995 Radicación: 1479

Doc: SENTENCIA SN del 1995-01-30 00:00:00 JUZGADO 9. CIVIL MPAL. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 751 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO HERNANDEZ HUGO

A: ALVAREZ ZULUAGA ELSIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-02-1995 Radicación: 1479

Doc: SENTENCIA SN del 1995-01-30 00:00:00 JUZGADO 9. CIVIL MPAL. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.500.000

ESPECIFICACION: 109 ADJUDICACION REMATE PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ZULUAGA ELSIO ENRIQUE

A: CASTAÑO HERNANDEZ HUGO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-04-1995 Radicación: 2639

Doc: ESCRITURA 141 del 1995-02-27 00:00:00 NOTARIA de SABANETA VALOR ACTO: \$1.500.000

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA EN PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ZULUAGA ALBA CECILIA

A: BERRIO DUQUE PEDRO MARTIN X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-07-1995 Radicación: 5596

Doc: OFICIO 377 del 1995-07-17 00:00:00 JUZGADO PCUO. MPAL. de EL CARMEN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORBINAL LTDA.

A: ALVAREZ Z. ALONSO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-02-1996 Radicación: 1236

Doc: OFICIO 485 del 1995-12-11 00:00:00 JUZGADO CIVIL MPAL. de EL CARMEN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORBINAL LIMITADA

A: ALVAREZ Z. ALONSO

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 20-09-1996 Radicación: 7165

Doc: OFICIO 1028 del 1996-09-04 00:00:00 JUZG. 7. CIVIL MPAL. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BIC.

A: BERRIO DUQUE PEDRO MARTIN

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 13-05-1997 Radicación: 3379

Doc: OFICIO 352 del 1997-04-16 00:00:00 JUZG. 7. CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

A: BERRIO DUQUE PEDRO MARTIN

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 17-04-1998 Radicación: 2945

Doc: OFICIO 460 del 1998-04-03 00:00:00 JUZGADO 2. CIVIL CTO. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON HENAO LUZ ESTELLA CC 24388910

A: CASTAÑO HERNANDEZ HUGO

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 08-05-2000 Radicación: 2000-2388

Doc: OFICIO 107BIS del 2000-05-08 00:00:00 OFICINA DE REGISTRO de MARINILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON HENAO LUZ ESTELLA CC 24388910

A: CASTAÑO HERNANDEZ HUGO

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 08-05-2000 Radicación: 2000-2388

Doc: OFICIO 546/16096 del 2000-03-31 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERRIO DUQUE PEDRO MARTIN

A: CASTAÑO HERNANDEZ HUGO

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 08-03-2012 Radicación: 2012-2514

Doc: ESCRITURA 84 del 2012-01-18 00:00:00 NOTARIA 19 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.100.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.84% EN PROINDIVISO. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ZULUAGA DE ZULUAGA OLGA DEL SOCORRO CC 32409221
A: ALVAREZ ZULUAGA RAMON ALONSO CC 3435181 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 12-08-2013 Radicación: 2013-8540
Doc: ESCRITURA 2459 del 2013-07-26 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$43.120.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2.7% PROINDIVISO (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ ZULUAGA RAMON ALONSO CC 3435181
A: GOMEZ ALVAREZ GUSTAVO ADOLFO CC 79453453 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 25-07-2014 Radicación: 2014-8452
Doc: OFICIO 468 del 2013-02-04 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 20
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERRIO DUQUE PEDRO MARTIN CC 7401289
A: CASTAÑO HERNANDEZ HUGO CC 8295482

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 25-07-2014 Radicación: 2014-8452
Doc: OFICIO 468 del 2013-02-04 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON HENAO LUZ ESTELLA CC 24388910
A: CASTAÑO HERNANDEZ HUGO CC 8295482

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 26-02-2019 Radicación: 2019-2378
Doc: ESCRITURA 28 del 2019-01-10 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$136.288.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO (12.5% Y 6.58%) (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERRIO DUQUE PEDRO MARTIN CC 7401281 VENDE DERECHO DE CUOTA DE 12.5%
DE: ALVAREZ DE BERRIO DOLLY CC 22377680 VENDE DERECHO DE CUOTA DE 6.58%
A: ALVAREZ ZULUAGA RAMON ALONSO CC 3435181 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 26-02-2019 Radicación: 2019-2379
Doc: ESCRITURA 29 del 2019-01-10 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$12.284.488
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERRIO DUQUE PEDRO MARTIN CC 7401289
A: ALVAREZ GIRALDO RAMON CC 8216701

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 09-05-2019 Radicación: 2019-5400
Doc: OFICIO 03027 del 2019-05-07 00:00:00 ALCALDIA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL NIT. 8909826169
A: ALVAREZ GIRALDO ANA

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 09-05-2019 Radicación: 2019-5430
 Doc: OFICIO 03028 del 2019-05-07 00:00:00 ALCALDIA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL NIT. 8909826169
 A: CASTAÑO HERNANDEZ HUGO DE JESUS C.C 8295482

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 03-09-2020 Radicación: 2020-8817
 Doc: RESOLUCION 1193 del 2020-08-27 00:00:00 ALCALDIA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 27
 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL NIT. 8909826169
 A: ALVAREZ GIRALDO ANA

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 20-05-2022 Radicación: 2022-7773
 Doc: RESOLUCION 1069 del 2022-05-05 00:00:00 ALCALDIA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 28
 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO DE JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA. REF: PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO. OF. 03028 DEL 07-08-2019 DE LA OFICINA FISCALIZACION TRIBUTARIA DE LA ALCALDIA DE CARMEN DE VIBORAL. ANOT 28 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL NIT. 8909826169
 A: CASTAÑO HERNANDEZ HUGO DE JESUS C.C. # 8295482

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 23-06-2022 Radicación: 2022-9897
 Doc: ESCRITURA 2951 del 2022-05-12 00:00:00 NOTARIA TERCERA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$7.165.796
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BERRIO DUQUE PEDRO MARTIN CC 7401281 0,28%
 DE: ALVAREZ DE BERRIO DOLLY CC 22377680 0,82%
 A: ALVAREZ SOTO MAURICIO X C.C. 71.790.741.

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 29-09-2022 Radicación: 2022-16604
 Doc: ESCRITURA 2988 del 2022-06-23 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$269.988.598
 ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 36.58% (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ALVAREZ ZULUAGA RAMON ALONSO CC 3435181
 A: ALVAREZ SOTO DIANA CRISTINA CC 32209604 X 18.73% DEL 36.58%
 A: ALVAREZ SOTO CLAUDIA PATRICIA CC 43564739 X 18.73% DEL 36.58%
 A: ALVAREZ SOTO SILVIA ELENA CC 43579504 X 18.73% DEL 36.58%
 A: ALVAREZ SOTO OSCAR MAURICIO CC 71790741 X 43.81% DEL 36.58%

ANOTACION: Nro 33 Fecha: 03-10-2022 Radicación: 2022-16851
 Doc: SENTENCIA SN del 2022-09-07 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA - SOBRE PARTE, AREA DE 40.304M2. (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: ALVAREZ SOTO DIANA CRISTINA CC 32209604

A: ALVAREZ SOTO CLAUDIA PATRICIA CC 43564739
A: ALVAREZ SOTO SILVIA ELENA CC 43579504
A: ALVAREZ SOTO OSCAR MAURICIO CC 71790741

ANOTACION: Nro 34 Fecha: 05-05-2023 Radicación: 2023-7243

Doc: SENTENCIA 58 del 2023-03-28 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA -
SOBRE PARTE, AREA DE 7.08 HECTAREAS (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALVAREZ SOTO DIANA CRISTINA CC 32209604
A: ALVAREZ SOTO CLAUDIA PATRICIA CC 43564739
A: ALVAREZ SOTO SILVIA ELENA CC 43579504
A: ALVAREZ SOTO OSCAR MAURICIO CC 71790741

ANOTACION: Nro 35 Fecha: 05-05-2023 Radicación: 2023-7244

Doc: AUTO 2400v del 2021-10-22 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de
MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON HENAO LUZ ESTELLA CC 24388910
A: CASTA/O HERNANDEZ HUGO CC 8295482

ANOTACION: Nro 36 Fecha: 05-05-2023 Radicación: 2023-7244

Doc: AUTO 2400v del 2021-10-22 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de
MEDELLIN VALOR ACTO: \$138.651.546

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (ADJUDICACION EN REMATE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/O HERNANDEZ HUGO DE JESUS C.C 8295482
A: ALVAREZ SOTO OSCAR MAURICIO CC 71790741 X

ANOTACION: Nro 37 Fecha: 13-08-2024 Radicación: 2024-12294

Doc: ESCRITURA 801 del 2024-06-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ SOTO DIANA CRISTINA CC 32209604 X
DE: ALVAREZ DE GOMEZ BERTHA LUZ CC 32402051 X
DE: ALVAREZ SOTO CLAUDIA PATRICIA CC 43564739 X
DE: ALVAREZ SOTO SILVIA ELENA CC 43579504 X
DE: ROJAS ALVAREZ JAIRO ALONSO CC 71705999 X
DE: ALVAREZ SOTO OSCAR MAURICIO CC 71790741 X
DE: GOMEZ ALVAREZ GUSTAVO ADOLFO CC 79453453 X

ANOTACION: Nro 38 Fecha: 13-08-2024 Radicación: 2024-12294

Doc: ESCRITURA 801 del 2024-06-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$112.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 43.06% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ SOTO OSCAR MAURICIO CC 71790741
DE: ALVAREZ SOTO SILVIA ELENA CC 43579504
DE: ALVAREZ SOTO DIANA CRISTINA CC 32209604
DE: ALVAREZ SOTO CLAUDIA PATRICIA CC 43564739
A: GOMEZ ALVAREZ JORGE ANDRES CC 79533641 X 5.60%
A: GOMEZ ALVAREZ LUISA FERNANDA CC 52778959 X 5.60%

A: GOMEZ ALVAREZ CARLOS EDUARDO CC 79847777 X 5.60%
A: GOMEZ VILLALBA SOFIA CC 1007401587 X 4.868%
A: ROJAS ALVAREZ JAIRO ALONSO CC 71705999 X 4.80%
A: GOMEZ ALVAREZ GUSTAVO ADOLFO CC 79453453 X 11.724%
A: GOMEZ ALVAREZ ANGELA MARIA CC 51857741 X 4.868%

ANOTACION: Nro 39 Fecha: 29-01-2025 Radicación: 2025-1251

Doc: ESCRITURA 2205 del 2024-12-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de SABANETA VALOR ACTO: \$33.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 2.03% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ALVAREZ JAIRO ALONSO CC 71705999

A: ROJAS ARISTIZABAL MATEO CC 1014977634 X 2.03%

COPIA CONTROLADA



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4599094
NOMBRES	JOSE JESUS
APELLIDOS	ALVAREZ GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S.	SUBSIDIADO	31/05/2008	26/02/2011	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 04/07/2025 11:39:03 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para

denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0358-2025

Fecha firma: 08/04/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 6daa0ef0-0d23-4f6f-b3fa-67a5ad1ccf7e



COPIA CONTROLADA